



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00428-00
Demandantes: MARTHA MERCEDES VARGAS HERNANDEZ
Demandada: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación

El 4 de mayo de 2016, se aceptó el llamamiento en garantía presentado por MUNDIAL SEGUROS S.A. a la compañía aseguradora de FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A. y se ordenó en su numeral tercero que la parte que solicitó el llamamiento debía consignar la suma de \$13.000 a efectos de realizar la notificación, realizando lo propio y según registro en el sistema SIGLO XXI el 26 de enero de 2017, allegando el respectivo memorial.

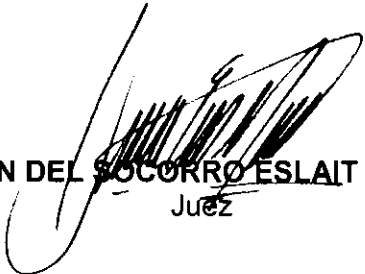
Igualmente mediante auto del 3 de mayo de los corrientes se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y se tuvo por no contestada la demanda por parte de la llamada en garantía FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A. y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el día 21 de septiembre de 2017.

Al respecto, es importante mencionar que el Despacho atendiendo lo señalado en el artículo 207 del CPACA, el cual indica que en cada etapa procesal el juez ejercerá control de legalidad para sanear los posibles vicios que acarreen nulidades, en el presente caso después de revisado el expediente, se observa que si bien se pagaron los gastos de notificación, no se llevó a cabo la notificación a la llamada en garantía, FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A. en los términos del artículo 199 del CPACA, ordenada en auto del 4 de mayo de 2016, razón por la cual en aras de evitar una posible nulidad y una violación a los derechos de defensa y debido proceso de dicha entidad, el Despacho **dispone**:

1° Dejar sin valor ni efecto los numerales cuarto, en el que se tuvo por no contestada la demanda por parte de FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A. y sexto mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el día 21 de septiembre de 2017, del auto de 3 de mayo de 2017, por cuanto, no se ha hecho la notificación ordenada en providencia del 04 de mayo de 2016.

2° Ordenar que por Secretaría se **DE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de 4 de mayo de 2016, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez